

ANTEPROYECTO

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29736 – LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Referencia

Cuando en el texto del presente Reglamento se hace mención a la Ley, se refiere a la Ley N° 29736 – Ley de Reversión Productiva Agropecuaria.

Artículo 2º.- Del Objeto

Es objeto del presente Reglamento, establecer las normas de procedimiento para la aplicación de la Ley, de conformidad con las disposiciones contenidas en ésta.

Artículo 3º.- Definiciones

Para los fines de la aplicación de la Ley y este Reglamento, se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

3.1 Reversión productiva agropecuaria

La reversión productiva agropecuaria consiste en el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual, de acuerdo a las prioridades productivas aprobadas por el titular de cada nivel de gobierno responsable. Busca innovar y agregar valor a la producción, mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva.

3.2 Programas

Los programas, son un conjunto de estrategias para la implementación de la política pública en materia de reversión productiva agropecuaria sobre determinados cultivos y crías o ámbitos geográficos. Son formulados por el órgano responsable y aprobado por resolución ministerial, en el caso del Ministerio de Agricultura; por resolución del Presidente Regional, en el caso de los Gobiernos Regionales y por resolución de Alcaldía, en el caso de los Gobiernos Locales.

3.3 Proyectos

Los proyectos son acciones específicas de reversión productiva agropecuaria a ser elaborados y desarrollados con un productor agropecuario o un grupo de productores agropecuarios asociados en una superficie, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de este Reglamento.

Los proyectos se insertan dentro de las iniciativas y lineamientos establecidos en los Programas.

Artículo 4º.- Alcances de la reversión productiva

La reversión productiva agropecuaria comprende tanto la reversión productiva de cultivos, como la reversión productiva de crías.

Artículo 5º.- De los espacios para ejecutar programas o proyectos de reconversión

Entiéndase que el área máxima de veinte (20) hectáreas para ejecutar un programa o proyecto de reconversión productiva agropecuaria, que consigna el artículo 7º de la Ley, está referida a tierras bajo riego; siendo su equivalente cuarenta (40) hectáreas de tierras de secano y cuatrocientas (400) hectáreas de pastos naturales.

Artículo 6º.- De los beneficiarios

Son beneficiarios de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria.

Para efectos de la presente Ley, las personas jurídicas que califican como beneficiarias son las comunidades campesinas y nativas, así como las organizaciones asociativas de productores conformados de acuerdo a la Ley General de Sociedades, al Código Civil o a la Ley General de Cooperativas.

**TÍTULO II
DE LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RECONVERSIÓN PRODUCTIVA
AGROPECUARIA**

Artículo 7º.- Organismos promotores

El Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son los organismos encargados de promover los programas y proyectos de reconversión productiva de cultivos o de crianzas, los mismos que son ejecutados conjuntamente con los productores agropecuarios, sean personas naturales u organizaciones asociativas definidas en el artículo 6º de este Reglamento.

Artículo 8º.- Órganos responsables al interior de los organismos promotores

El Ministerio de Agricultura desarrolla las acciones de promoción y ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria, a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, la que para el ejercicio de esas acciones coordinará con los organismos públicos, Programas y Proyectos Especiales del Sector, así como con otras entidades públicas.

Los Gobiernos Regionales, lo hacen a través de las Direcciones Regionales de Agricultura o el órgano que haga sus veces.

Por su parte, los Gobiernos Locales designarán al órgano encargado de dichas acciones, por acuerdo del concejo municipal.

**TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA**

Artículo 9º.- De la elaboración de proyectos de reconversión productiva por parte del órgano promotor

Como parte de su labor de promoción, los órganos responsables al interior de los organismos promotores, a solicitud de los productores agropecuarios, podrán elaborar los proyectos de reconversión productiva agropecuaria considerando los objetivos considerados en el artículo 3º de la Ley y los componentes señalados en el artículo 5º de la misma.

Asegurado el financiamiento de los proyectos por parte de los organismos promotores, serán puestos a disposición de los productores agropecuarios interesados, a través de procedimientos concursables.

Artículo 10º.- De la propuesta de ejecución de proyectos de reconversión a iniciativa de parte

Los productores agropecuarios, en forma individual o asociada, podrán presentar a su elección, al Ministerio de Agricultura, al Gobierno Regional o Gobierno Local de su jurisdicción, su expresión de interés para la ejecución de determinado proyecto de reconversión productiva agropecuaria; estando impedidos por tanto de formular solicitud a más de un organismo promotor.

Artículo 11º.- Del trámite a seguir en los casos de expresión de interés

11.1 Los productores, en forma individual, o integrados en una organización asociativa así como las comunidades campesinas y nativas que tengan interés en que se ejecute un proyecto de reconversión productiva agropecuaria en su beneficio, presentarán una solicitud, de acuerdo al formato que aparece en el anexo 3, para el caso de las personas naturales, conforme al anexo 4, para el caso de comunidades campesinas y nativas y de acuerdo al anexo 5, para el caso de organizaciones asociativas, con los requisitos siguientes:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad del solicitante, si fuera persona natural, o copia de la ficha de inscripción registral de constitución, si se trata de una asociación de productores, además de la ficha de inscripción registral del representante legal y copia del Documento Nacional de Identidad de éste.

En el caso de las Comunidades Campesinas o Nativas, copia de la ficha de inscripción registral del representante legal de la Comunidad y del Documento Nacional de Identidad de éste.

- b) Copia del título de propiedad del predio; a falta de él, copia de la constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o por el Concejo Distrital de la localidad, en caso no existiese Agencia Agraria.

En el caso de las organizaciones asociativas, copia del título de propiedad o constancias de posesión de cada uno de sus integrantes.

- c) Croquis de ubicación del predio o predios objeto de solicitud.
- d) Descripción del estado actual del predio o predios, señalando los cultivos o crianzas a los que están dedicados.
- e) Propuesta de reconversión productiva, indicando los cultivos o crianzas con los que plantea realizar y las razones en las que se sustenta la propuesta.

11.2 Recibida la petición, será remitida al órgano responsable de procesar las solicitudes de reconversión productiva agropecuaria, el que procederá a su evaluación, teniendo en cuenta los componentes de la reconversión productiva considerados en el artículo 5º de la Ley.

11.3 Si el órgano evaluador considerase viable la propuesta de reconversión productiva con los ajustes que considere incorporar, estimará el costo total del proyecto y determinará si se hará íntegramente financiado por el Estado o bajo cofinanciamiento con el productor.

Remitirá entonces el expediente al área de Presupuesto de la institución para que dé conformidad a la disponibilidad presupuestal.

11.4 En caso exista disponibilidad presupuestal, el órgano promotor comunicará al interesado para la formulación y presentación del Plan de Negocio.

11.5 Recibido el Plan de Negocio, se someterá a evaluación, a través de un comité evaluador del órgano responsable.

11.6 Una vez aprobado el Plan de Negocio por el comité evaluador, a propuesta del órgano responsable, se expedirá resolución a través de la más alta autoridad de la institución, aprobando la ejecución del proyecto y disponiendo la celebración del contrato de reconversión productiva.

11.5 En el caso que el órgano responsable de procesar la solicitud, encuentre que ésta es técnicamente inviable o que carece de financiamiento, dará respuesta en ese sentido al interesado.

La ejecución de determinado proyecto de reconversión productiva se formaliza a través de un contrato que celebran la entidad estatal responsable del financiamiento y el productor o productores beneficiarios del proyecto, en el que se determina los compromisos de las partes.

Artículo 12º.- Naturaleza graciosa del procedimiento

Las solicitudes que formulen los productores agropecuarios para la ejecución de proyectos de reconversión productiva, tienen el carácter de petición de gracia conforme al artículo 112º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Por tanto, no hay lugar a la interposición de recursos impugnativos dentro del procedimiento.

TITULO IV DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE RECONVERSION PRODUCTIVA AGROPECUARIA

Artículo 13º.- Asignación de recursos

Para el financiamiento de la ejecución de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y Gobiernos

Locales, consignarán los recursos necesarios en el presupuesto de inversión institucional.

Artículo 14º.- De la naturaleza del financiamiento

Los recursos económicos que los tres niveles de gobierno aportan para el financiamiento de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, son de naturaleza no reembolsable.

Artículo 15º.- Modalidades de financiamiento

15.1 La participación del Estado, en sus tres niveles de gobierno, en el financiamiento de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, será:

- a) Mediante la modalidad de financiamiento del costo total del proyecto, o
- b) Mediante cofinanciamiento, en concurrencia con el beneficiario del proyecto.

15.2 El financiamiento del costo total del proyecto por parte del Estado es únicamente para aquellos que se ejecuten en las zonas de extrema pobreza por productores integrados en organizaciones asociativas y Comunidades Campesinas o Nativas. En estas zonas, en caso de productores individuales, el financiamiento del Estado será hasta el 80% del costo total del proyecto.

15.3 En aquellas zonas no consideradas de extrema pobreza, el cofinanciamiento por parte del Estado será hasta el ochenta por ciento (80%) del costo total del proyecto, cuando se trate de ejecutar proyectos con productores integrados en organizaciones asociativas y del sesenta por ciento (60%), cuando se trate de ejecutar proyectos con productores individuales.

La contrapartida del beneficiario puede ser en efectivo o con el aporte de mano de obra, incluso bienes, que en ambos casos deberán ser valorizados

Artículo 16º.- Monto máximo de financiamiento por proyecto

El financiamiento por cada proyecto de reconversión productiva agropecuaria, en cualquiera de sus modalidades, no será mayor de doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

Artículo 17º.- Exoneración

Los proyectos de reconversión productiva agropecuaria que se ejecuten al amparo de la Ley y este reglamento, están exceptuados de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 18º.- Ejecución de proyectos mediante planes de negocios

Los proyectos de reconversión productiva agropecuaria se ejecutan a través de planes de negocios que presenten los beneficiarios, según el anexo N° 1, seleccionados mediante procedimientos concursables, de acuerdo a las bases que al efecto aprueben los organismos promotores, de acuerdo al formato que aparece en el anexo N° 2.

Artículo 19º.- Plazo de ejecución de los proyectos

El plazo máximo de ejecución de los proyectos de reconversión productiva será de cinco (5) años, dependiendo de la naturaleza de la actividad.

Artículo 20º.- Reconversión en tierras bajo riego

En las tierras bajo riego, la reconversión productiva se orientará hacia actividades productivas permanentes.

**TÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA
AGROPECUARIA**

Artículo 21º.- Monitoreo de los proyectos

El organismo promotor del Ministerio de Agricultura, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, realizará el seguimiento a la ejecución de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, con el objeto de verificar su realización, impartiendo las recomendaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la meta del proyecto.

Artículo 22º.- Administración del componente evaluación

Del financiamiento total del proyecto de reconversión productiva, el destinado al componente evaluación, a que se refiere el numeral IV del artículo 5º de la Ley, será administrado directamente por la institución promotora del proyecto, el mismo que no excederá del cinco por ciento (5%) del costo total del proyecto.

**TÍTULO VI
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

PRIMERA.- Precísese que el Plan Nacional de Cultivos, del que trata el artículo 8º de la Ley, está referido a un Plan Nacional con fines de ejecución de programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria. Su elaboración y aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, se efectúa sobre la base de la estadística agraria y la información que recoge de los Gobiernos Regionales sobre los productos de mayor potencialidad y rentabilidad de cada jurisdicción.

SEGUNDA.- El Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, están facultados para emitir directivas o planes operativos que resulten necesarios para la mejor aplicación de este Reglamento, dentro de los alcances de la Ley y el presente Reglamento.

ANEXO N° 1

INDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN DE NEGOCIOS

II. PLAN DE NEGOCIOS

- 1.- Resumen ejecutivo
- 2.- Antecedentes
- 3.- Análisis del entorno y de la empresa
- 4.- Construcción Análisis FODA
- 5.- Análisis de mercado
- 6.- Propuestas estratégicas
- 7.- Plan de mercadotecnia
- 8.- Plan de operaciones
- 9.- Responsabilidad ambiental y social
- 10.- Organización de la asociación de Productores
- 11.- Evaluación económica y financiera ex ante
- 12.- Conclusiones
- 13.- Anexos

ANEXO N° 2

BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCURSABLES PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

I. GENERALIDADES

- 1.1. Entidad Convocante
Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura
Dirección Regional Agraria de la Región de
Consejo provincial de
Consejo distrital de
- 1.2. Domicilio legal
Av.
- 1.3. Objeto de la convocatoria
Identificar, seleccionar y financiar proyectos de reconversión productiva agropecuaria sustentados en planes de negocios y presentados por personas naturales o jurídicas.
- 1.4. Ámbito de ejecución del proyecto de reconversión
El ámbito de ejecución del proyecto de reconversión comprende las regiones de
- 1.5. Monto disponible para financiar proyectos de reconversión
El monto disponible para financiar los proyectos de reconversión es de S/. para el periodo 2013

II. PROCESO DE SELECCIÓN

- 2.1. Cronograma del proceso de selección

Actividad	Fecha
Convocatoria	
Registro de participantes	
Consultas sobre bases	
Respuestas a las consultas	
Presentación de proyectos	
Revisión de cumplimiento de requisitos	
Propuesta técnica	
Propuesta económica	
Evaluación de los proyectos	
Suscripción de contrato para el financiamiento y ejecución del proyecto	
Entrega de los fondos de acuerdo a cronograma establecido	
Inicio de la ejecución del proyecto	
Seguimiento y evaluación del proyecto	
Seguimiento y evaluación del proyecto	

ANEXO N° 3

MODELO DE SOLICITUD DE PERSONA NATURAL PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

Sumilla: Solicita ejecución de proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

Señor Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria (en el caso del Ministerio de Agricultura):

Señor Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de

Señor Alcalde del Concejo Distrital o Provincial de

(SEGÚN SE TRATE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SE DIRIGE)

Yo, identificado con DNI N°, con domicilio en, ante usted digo:

Que, soy propietario del predio rústico dehectáreas, ubicado en el distrito de, provincia de, departamento de

Actualmente dicho terreno lo tengo dedicado al(los) cultivo(s) de ó crianza de

Acogiéndome a la Ley N° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y al amparo del artículo 19° de su Reglamento, solicito que se ejecute un proyecto de reconversión productiva en el predio de mi propiedad con el objeto de migrar al cultivo de o crianza de(la reconversión también puede ser con el objeto de darle valor agregado a la actividad de cultivo o crianza actual. En este caso se indicará en qué consistiría el valor agregado).

A tal fin, cumplo con acompañar los documentos siguientes:

- a) Copia de mi Documento Nacional de Identidad.
- b) Copia de mi título de propiedad del predio (a falta de título, copia de la constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o por el Concejo Distrital de la localidad, en caso no existiese Agencia Agraria, y
- c) Croquis de ubicación del predio objeto de solicitud.
- d) Actividades y presupuesto estimado de acuerdo al formato adjunto

(Lugar y fecha)

(Firma)

FORMATO IDEA DE COSTOS DEL PLAN DE NEGOCIO

Cultivo, crianza o valor agregado a reconvertir:

Rubro de gastos	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	TOTAL
FASE PILOTO				
Componente I: Inversión				
Insumos				
a)				
b)				
c)				
...				
Equipo / maquinaria				
a)				
b)				
c)				
...				
Construcciones				
a)				
b)				
c)				
...				
Mano de obra				
a)				
b)				
c)				
...				
Desarrollo de capacidades				
Componente II: Tecnología				
Equipo / maquinaria / accesorios				
a)				
b)				
c)				
...				
Servicios de certificación				
a)				
b)				
c)				
...				
Mano de obra				
a)				
b)				
c)				
...				
Capacitación y asistencia técnica				

Componente III: Comercialización				
Información y difusión sobre precios y mercados				
a)				
b)				
c)				
...				
Apoyo a la comercialización				
a)				
b)				
c)				
...				
Capacitación y asistencia técnica				
FASE COMERCIAL				
Componente I, II y III				
TOTAL:				

ANEXO N° 4

MODELO DE SOLICITUD DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

Sumilla: Solicita ejecución de proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

Señor Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria (en el caso del Ministerio de Agricultura):

Señor Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de

Señor Alcalde del Concejo Distrital o Provincial de
(SEGÚN SE TRATE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SE DIRIGE)

Comunidad Campesina (o Nativa), ubicada en el distrito de, provincia de, departamento de, representada por el Presidente de su Directiva Comunal, señor identificado con DNI N°, con domicilio en, ante usted decimos:

Acogiéndonos a la Ley N° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y al amparo del artículo 19° de su Reglamento, solicitamos que se ejecute un proyecto de reconversión productiva agrícola (o de crianzas) sobre una extensión de tierras de riego (o de secano o de pastos naturales, según corresponda) de nuestra propiedad.

Actualmente dicha extensión lo tenemos dedicado al(los) cultivo(s) de ó crianza de, y es de nuestro interés migrar al cultivo de o crianza de(la reconversión también puede ser con el objeto de darle valor agregado a la actividad de cultivo o crianza actual. En este caso se indicará en qué consistiría el valor agregado).

A tal fin, cumplimos con acompañar los documentos siguientes:

- a) Copia de la ficha de inscripción registral del Presidente de la Directiva Comunal y del Documento Nacional de Identidad de éste,
- b) Copia de mi título de propiedad del predio (a falta de título, copia de la constancia de posesión otorgada por la Agencia Agraria o por el Concejo Distrital de la localidad, en caso no existiese Agencia Agraria,
- c) Croquis de ubicación del predio objeto de solicitud, y
- d) Actividades y presupuesto estimado de acuerdo al formato adjunto.

(Lugar y fecha)

(Firma)

FORMATO IDEA DE COSTOS DEL PLAN DE NEGOCIO

Cultivo, crianza o valor agregado a reconvertir:

Rubro de gastos	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	TOTAL
FASE PILOTO				
Componente I: Inversión				
Insumos				
a)				
b)				
c)				
...				
Equipo / maquinaria				
a)				
b)				
c)				
...				
Construcciones				
a)				
b)				
c)				
...				
Mano de obra				
a)				
b)				
c)				
...				
Desarrollo de capacidades				
Componente II: Tecnología				
Equipo / maquinaria / accesorios				
a)				
b)				
c)				
...				
Servicios de certificación				
a)				
b)				
c)				
...				
Mano de obra				
a)				
b)				
c)				
...				
Capacitación y asistencia técnica				

Componente III: Comercialización				
Información y difusión sobre precios y mercados				
a)				
b)				
c)				
...				
Apoyo a la comercialización				
a)				
b)				
c)				
...				
Capacitación y asistencia técnica				
FASE COMERCIAL				
Componente I, II y III				
TOTAL:				

ANEXO N° 5

MODELO DE SOLICITUD DE ORGANIZACIONES ASOCIATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

Sumilla: Solicita ejecución de proyecto de reconversión productiva agropecuaria.

Señor Director General de la Dirección General de Competitividad Agraria (en el caso del Ministerio de Agricultura):

Señor Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de

Señor Alcalde del Concejo Distrital o Provincial de
(SEGÚN SE TRATE LA INSTITUCIÓN A LA QUE SE DIRIGE)

Empresa (poner el nombre de la empresa), inscrita en la Ficha N°del Registro de Sociedades (o de Cooperativas) de la Oficina Registral de, representada por, conforme al poder inscrito en el Asiento de la Ficha
(SEGÚN SE TRATE DEL TIPO DE EMPRESA)

Acogiéndonos a la Ley N° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y al amparo del artículo 19º de su Reglamento, solicitamos que se ejecute un proyecto de reconversión productiva agrícola (o de crianzas) sobre una extensión de tierras de riego (o de secano o de pastos naturales, según corresponda) de propiedad de nuestros asociados, ubicado en el distrito de, provincia de, departamento de

Actualmente dicha extensión está dedicada al(los) cultivo(s) de ó crianza de, y es de nuestro interés migrar al cultivo de o crianza de(la reconversión también puede ser con el objeto de darle valor agregado a la actividad de cultivo o crianza actual. En este caso se indicará en qué consistiría el valor agregado).

A tal fin, cumplimos con acompañar los documentos siguientes:

- a) Copia de la ficha de inscripción registral de constitución,
- b) Copia de la ficha de inscripción registral del representante legal de la empresa y copia del Documento Nacional de Identidad de éste,
- c) Copia de los títulos de propiedad de los integrantes de la empresa (a falta de títulos, copias de las constancias de posesión otorgada por la Agencia Agraria o por el Concejo Distrital de la localidad, en caso no existiese Agencia Agraria),
- d) Croquis de ubicación de los predios objeto de solicitud, y
- e) Actividades y presupuesto estimado de acuerdo al formato adjunto.

(Lugar y fecha)

(Firma)

FORMATO IDEA DE COSTOS DEL PLAN DE NEGOCIO

Cultivo, crianza o valor agregado a reconvertir:

Rubro de gastos	Unidad	Cantidad	Costo Unitario	TOTAL
FASE PILOTO				
Componente I: Inversión				
Insumos				
a)				
b)				
c)				
...				
Equipo / maquinaria				
a)				
b)				
c)				
...				
Construcciones				
a)				
b)				
c)				
...				
Mano de obra				
a)				
b)				
c)				
...				
Desarrollo de capacidades				
Componente II: Tecnología				
Equipo / maquinaria / accesorios				
a)				
b)				
c)				
...				
Servicios de certificación				
a)				
b)				
c)				
...				
Mano de obra				
a)				
b)				
c)				
...				
Capacitación y asistencia técnica				

Componente III: Comercialización				
Información y difusión sobre precios y mercados				
a)				
b)				
c)				
...				
Apoyo a la comercialización				
a)				
b)				
c)				
...				
Capacitación y asistencia técnica				
FASE COMERCIAL				
Componente I, II y III				
TOTAL:				

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Asunto: Reglamento de la Ley Nº 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Mediante Ley Nº 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva en el país, como política permanente del Estado, en los tres niveles de gobierno.

La Ley define la reconversión productiva agropecuaria como el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva. Señala que se aplica a través de programas y proyectos de reconversión productiva promovidos y ejecutados por el Estado, en los tres niveles de gobierno, y los agricultores, de acuerdo a las prioridades productivas aprobadas por el titular de cada nivel de gobierno responsable.

El artículo 12º de la referida Ley, establece que el Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la misma en el plazo de ciento veinte (120) días naturales contados a partir de su vigencia. Se propone entonces el proyecto de reglamento de la Ley, el mismo que establece las normas de procedimiento para la aplicación de la Ley.

Se ha estructurado a través de cinco títulos. El Título Primero – Disposiciones Generales, contiene, entre sus principales normas, una precisión sobre los alcances de la reconversión productiva agropecuaria, indicándose que comprende tanto la reconversión productiva de cultivos como la reconversión productiva de crianzas. Esta precisión es importante, por cuanto no obstante que la Ley se denomina de reconversión productiva agropecuaria y en algunos artículos se repite esa denominación, que abarca tanto la actividad agrícola como la pecuaria, sin embargo, en otros artículos la Ley se refiere a los cultivos solamente. Del mismo modo, respecto del área máxima para ejecutar un programa o proyecto de reconversión productiva agropecuaria, la Ley establece que *“no excede de veinte hectáreas por cada titular en forma individual o asociada”*, sin precisarse el tipo de tierra. Por ello el proyecto de reglamento especifica que el tipo de tierra al que se refiere la Ley, es de cultivo bajo riego, que su equivalente en tierras de secano es de cuarenta (40) hectáreas y de cuatrocientas (400) hectáreas de pastos naturales. La razón de esta equivalencia radica que en una hectárea de cultivo bajo riego se puede obtener dos campañas al año, en una de cultivo en secano sólo es posible obtener una campaña al año. Entonces en términos productivos una (1) hectárea de cultivo bajo riego equivale a dos (2) hectáreas de cultivo en secano, por lo tanto, veinte (20) hectáreas de cultivo bajo riego equivalen a cuarenta (40) hectáreas de cultivo en secano. En cuanto a la equivalencia de tierras de cultivo bajo riego con áreas de pastos naturales tiene que ver con la capacidad de alimentar cabezas de ganado vacuno. Una hectárea de pastos bajo riego puede soportar hasta cuatro (4) cabezas de ganado vacuno, en cambio se requiere de cinco (5) hectáreas de pastos naturales para alimentar una (1) cabeza de ganado vacuno; por lo tanto una (1) hectárea de tierras bajo riego soporta una carga animal igual a lo que soportan 20 hectáreas de pastos naturales, en consecuencia 20 hectáreas de cultivo bajo riego equivalen a 400 hectáreas de pastos naturales.

En el Título II – De la Promoción y Ejecución de la Reconversión Productiva Agropecuaria, se determina que el Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales son los organismos encargados de promover los programas y proyectos de reconversión productiva de cultivos o de crianzas, especificándose que en el Ministerio de Agricultura el órgano encargado de promover y ejecutar los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria es la Dirección General de Competitividad Agraria; en los Gobiernos Regionales, la Dirección Regional de Agricultura o el órgano que haga sus veces y en los Gobiernos Locales, el órgano designado por acuerdo del concejo municipal.

El Título III – Del Procedimiento Para la Ejecución de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, faculta a los organismos promotores a que, a solicitud de los productores agropecuarios, puedan elaborar proyectos de reconversión productiva, los mismos que, una vez asegurado su financiamiento, serán puestos a disposición de los productores agropecuarios interesados, a través de procedimientos concursables. La otra modalidad prevé que los productores agropecuarios, en forma individual o asociada, podrán presentar a su elección, al Ministerio de Agricultura, Gobierno Regional o Gobierno Local de su jurisdicción, su expresión de interés para la ejecución de determinado proyecto de reconversión productiva; se estipula que están impedidos de presentar solicitud a más de un organismo promotor. La solicitud se presentará de acuerdo a los formatos que aparecen en los anexos, 3, 4 y 5, según se trate de productores individuales, asociados o comunidades campesinas y nativas, respectivamente. A través del artículo 19º se desarrolla el procedimiento que seguirá la solicitud hasta la aprobación de la ejecución del proyecto o su denegatoria, si fuera el caso, estipulándose que el procedimiento es de naturaleza graciosa, esto es, que los actos administrativos que se dicten no está sujeto a la interposición de recursos impugnativos por parte del interesado, por cuanto, no se trata de un procedimiento donde se ventile derechos o intereses de administrados, sino de una gracia que proviene del Estado.

En el Título IV – Del Financiamiento de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, se establece que para el financiamiento de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales consignarán los recursos necesarios en el presupuesto de inversión institucional; puntualizándose que los recursos económicos que por mandato de la Ley debe aportar el Estado, en sus tres niveles de gobierno, para el financiamiento de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria son de naturaleza no reembolsable, lo que es necesario precisar, pues se entiende que la ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva a que se refiere la Ley, no están dirigidos a todo tipo de productores agropecuarios, sino a los de pobreza y extrema pobreza, con quienes obviamente no hay posibilidad de ir a un financiamiento reembolsable. Otro aspecto destacable es que se ha fijado en doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias el monto máximo para el financiamiento de cada proyecto de reconversión productiva; señalándose que el financiamiento del costo total del proyecto es únicamente para proyectos ubicados en las zonas de extrema pobreza ejecutados por productores agropecuarios integrados en organizaciones asociativas o por Comunidades Campesinas y Nativas, por ser sin duda las zonas socialmente más vulnerables; fuera de ellas, se ejecutará mediante la modalidad de cofinanciamiento, donde el aporte del Estado será hasta el sesenta por

ciento (60%) del costo total del proyecto, cuando se trate de ejecutar proyectos con productores individuales y del ochenta por ciento (80%), cuando se trate de ejecutar proyectos con productores integrados en organizaciones asociativas, esta diferenciación responde al interés de motivar a que los pequeños productores se integren en organizaciones asociativas. El cofinanciamiento implica que la contrapartida del beneficiario puede ser con dinero en efectivo o con el aporte de mano de obra, incluso bienes, valorizados en ambos casos. Otro aspecto importante de señalar radica en que se está estableciendo en el reglamento que los proyectos de reconversión productiva agropecuaria están exceptuados de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública. Esto es importante establecer, por tratarse de proyectos sin mayor complejidad y a fin de que el trámite para su ejecución fluya con celeridad. Se determina también que los proyectos se ejecuten a través de planes de negocios, a semejanza del procedimiento que utiliza el Programa de Compensaciones a la Competitividad (AGROIDEAS), cuya experiencia es necesaria recoger, con el señalamiento que el plazo máximo de ejecución de un proyecto de reconversión productiva agropecuaria será de tres (3) años, orientados a la instalación de actividades productivas permanentes, de modo que la actividad derivada de la ejecución del proyecto, pueda perdurar en el tiempo.

A través del Título V – De la Evaluación de los Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, se dispone que el organismo promotor del Ministerio de Agricultura, de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, verificará la ejecución de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, impartiendo las recomendaciones que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del proyecto.

En el Título VI, a través de una de las disposiciones complementarias finales se faculta al Ministerio de Agricultura, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para que puedan emitir directivas o planes operativos que resulten necesarios para la mejor aplicación del Reglamento, dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento a dictarse.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Si bien no es cuantificable el costo anual que demandará la aplicación del reglamento al Ministerio de Agricultura, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sin embargo en el artículo 11º de la Ley hay un mandato para que los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria se financien con los recursos presupuestales de inversión propios y asignados a cada uno de los órganos responsables, cualquiera sea la fuente de financiamiento, sin excepción alguna. Agrega dicho artículo que para ese efecto, “los gobiernos locales y regionales y el Ministerio de Agricultura consignan los recursos presupuestales necesarios en sus presupuestos de inversión y *sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*”. Teniéndose en cuenta esta regla, la expedición de la presente norma, no demandará mayores recursos que los asignados en cada pliego presupuestal.

El beneficio de la aplicación de la norma radica en que con la ejecución de proyectos de reconversión productiva se logrará dar mayor competitividad al pequeño productor agropecuario y con ello mayor rentabilidad.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La expedición de la norma propuesta es para reglamentar la Ley N° 29736 – Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, de manera que su emisión está relacionada únicamente con esa Ley. No tiene más impacto en la legislación nacional.